



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

Ley de 3 de enero de 1942 por la que se crea el Cuerpo de Enfermeras de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Páginas 72 y 73.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Bajas.—Orden de 11 de enero de 1942 por la que causa baja en la Escuela Naval Militar el Alumno de Infantería de Marina D. Juan Feria Limón.—Página 73.

SERVICIO DE PERSONAL

Anulación de Orden ministerial.—Orden de 11 de enero de 1942 por la que se dispone la anulación de la Or-

den ministerial de 25 de abril último que afecta al Capitán de Corbeta D. Eusebio Barreda Scandella.—Página 73.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Orden de 11 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a D. Emilio Espejo López, doña Valle Diéguez Caraballo y doña Manuela Campos Botza.—Páginas 73 y 74.

EDICTOS

LEYES

El Cuerpo de Enfermeras de Guerra constituye uno de los matices más importantes y delicados del Servicio Sanitario Militar, y siendo conveniente organizarlo con carácter definitivo, se dicta la presente Ley por virtud de la cual se le encomienda a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyas afiliadas pusieron de relieve durante el Alzamiento Nacional las cualidades de valor, abnegación y sacrificio imprescindible para la labor que se le encomienda.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea oficialmente el Cuerpo de Enfermeras de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que dependerá directamente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo segundo.—Pertenerán al Cuerpo de Enfermeras las afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que estén en posesión del título de Enfermeras de Falange Española Tradicionalista, que obtendrán después de haber cursado los estudios que se establezcan por la Delegación Nacional de Sanidad del Partido.

Artículo tercero.—El título de Enfermera de Falange Española Tradicionalista tendrá validez oficial dentro del Estado Español.

Artículo cuarto.—Las afiliadas que tengan en la actualidad un título oficial de Enfermeras del Estado, lo revalidarán por el de Enfermera de Falange Española Tradicionalista.

Artículo quinto.—Una vez en posesión del título de Enfermera de Falange Española Tradicionalista, las Enfermeras podrán especializarse mediante unos cursos, cuyos estudios se realizarán con arreglo a los Reglamentos de esta Ley, en las siguientes Secciones:

Enfermeras Visitadoras Sociales.

Enfermeras de Guerra.

Artículo sexto.—La especialidad de Enfermeras Visitadoras Sociales se obtendrá realizando los cursos correspondientes, que se organizarán en las capitales de provincia y ciudades donde, por existir Centros de Higiene, Puericultura u otros similares, se hagan necesarios los servicios de estas Enfermeras, con arreglo a las normas técnicas dictadas por la Delegación Nacional de Sanidad. Concluidos los estudios, se expedirá el título oficial de Enfermera Visitadora Social.

Artículo séptimo.—Los Servicios de Enfermeras de todos los Organismos sanitarios del Movimiento, se cubrirán, respectiva y exclusivamente, con Enfermeras Visitadoras Sociales del Partido.

Artículo octavo.—Se crea en Madrid la Escuela Central de Enfermeras de Guerra, donde se organizarán los estudios correspondientes a esta Sección. Podrán crearse Escuelas Provinciales a medida que las necesidades del Servicio lo exijan.

Artículo noveno.—Podrán asistir a los cursos que se organicen en las Escuelas de Enfermeras de Guerra, además de las afiliadas que tengan el título de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., las Enfermeras no afiliadas que se hallen en posesión de un título oficial y deseen adquirir esta especialidad.

Artículo décimo.—Las solicitudes de ingreso en la Escuela Central de Enfermeras de Guerra se cursarán a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, que resolverá sobre su admisión. Existirá un cupo de matrículas gratuitas para las afiliadas al Movimiento con medios económicos insuficientes para costearse sus estudios.

Artículo undécimo.—El profesorado de la Escuela de Enfermeras de Guerra se nutrirá con personal del Cuerpo Médico de Sanidad Militar o de Milicias y, política y disciplinariamente, por personal nombrado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, que será la encargada de dirigir el internado, así como de confeccionar el programa complementario, que versará sobre diferentes materias. El nombramiento de Director de la Escuela recaerá, necesariamente, en un militante del Partido.

Artículo duodécimo.—Las Enfermeras dependerán del Organismo a que están destinadas a los efectos de Servicios y de la Delegación Nacional de la Sección Femenina en cuanto a disciplina política.

Artículo decimotercero.—En caso de guerra se encomienda a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la movilización y encuadramiento de todas las Enfermeras españolas, así como la prestación de personal a los hospitales y demás servicios de la Sanidad Militar.

Artículo décimocuarto.—La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de Sanidad, dictará los Reglamentos necesarios para el desarrollo de esta Ley.

Artículo décimoquinto.—Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley. Dada en Madrid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

(Del B. O. del Estado núm. 13, pág. 244.)

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Jefatura de Instrucción.

Bajas.—A instancia del interesado, causa baja en la Escuela Naval Militar el Alumno de Infantería de Marina D. Juan Feria Limón, que quedará en la situación militar que le corresponda.

Madrid, 11 de enero de 1942.

MORENO

SERVICIO DE PERSONAL

Anulación de Orden ministerial.—Como resultado de instancia elevada por el interesado y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Superior de la Armada, que ha merecido la aprobación del Consejo de Ministros, se dispone la anulación a todos los efectos, incluso administrativos, de la Orden ministerial de 25 de abril último (D. O. número 97), que pasa a la situación de “retirado” al Capitán de Corbeta D. Eusebio Barreda Scandella, el que se reintegrará a la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada a que pertenecía; escalafonándose entre los de su misma clase D. Manuel Montojo Fernández y D. Rafael Aguilar Ojeda, que era el puesto que ocupaba antes de ser retirado del servicio.

Madrid, 11 de enero de 1942.

MORENO

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a D. Emilio Espejo López, doña Valle Diéguez Caraballo y doña Manuela Campos Bouza, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.—Excmo. Sr. ...

RELACIÓN QUE SE CITA.

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

Sevilla.—Don Emilio Espejo López y doña Valle Diéguez Caraballo, padres del Soldado de Infantería de Marina Emilio Espejo Diéguez: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla, desde el día 13 de junio de 1937.—Residen en Ecija (Sevilla). (1) y (3).

La Coruña.—Doña Manuela Campos Bouza, madre del Soldado de Infantería de Marina Jesús Reboredo Campos: 970 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña, desde el día 9 de marzo de 1938.—Reside en Ordenes (La Coruña). (1) y (3).

OBSERVACIONES.

(1) Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

(3) Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

(Del D. O. del Ejército núm. 9, pág. 131.)

EDICTOS

Don José María Ruiz Rodríguez, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Puerto La Selva,

Por el presente edicto se cita y emplaza a José Lozano de Blaz, hijo de Matilde, natural de Barcelona, cuyas señas personales son: veintiún años de edad, ojos pardos, cejas al pelo, pelo castaño, frente regular, nariz regular, boca ídem, para que se presente en esta Ayudantía Militar de Marina antes de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de este Edicto, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley de Reclutamiento y 278 del Reglamento para su aplicación.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción al servicio de la Armada.

Puerto La Selva, 8 de enero de 1942.—El Ayudante Militar de Marina, *José María Ruiz*.

El Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla Naval del inscripto Valentín Iglesias Fernández.

Hace saber: Que acreditada debidamente el extravío de dicho documento, queda anulado y sin valor alguno.

Santander, 8 de enero de 1942.—El Juez instructor, *Juan Herrera*.

Don José Remírez de Esparza, Alférez de Navío de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Villagarcía y Juez instructor del mismo,

Hago constar: Que por Decreto Auditoriado del excelentísimo señor Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo ha sido declarado nulo y sin ningún valor el Nombramiento de Segundo Mecánico Naval de Ramón Nieto Otero; incurriendo en responsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciera entrega de él a las Autoridades de Marina.

Villagarcía, a 7 de enero de 1942.—El Juez instructor, *José Remírez de Esparza*.

El Juez instructor de los expedientes de pérdida de documentos de los individuos que se relacionan,

Hace saber: Que acreditado debidamente el extravío de los mismos, quedan anulados y sin valor alguno:

Cartilla Naval de Benjamín Martínez Gandarillas y Delfín García Díaz.

Libreta de Inscripción Marítima de Carlos Ramos Suárez, Juan Ramón Conceiro Pereira, Joaquín Solarana Rozadilla y Elías Ordorica Basado.

Santander, 5 de enero de 1942.—El Juez instructor, *Juan Herrera*.